

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. ANTAI-AL-119-2022.** Panamá, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Conoce esta Autoridad, de denuncia presentada por la señora [REDACTED] [REDACTED] por posibles faltas al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos e supuestas faltas administrativas que afectan la buena marcha en el servicio público, en contra de los servidores públicos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] quien labora en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, establece, entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental; así como el cumplimiento del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

Que el numeral 10 de la referida excerta legal faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

#### I. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de 22 de octubre de 2021, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, decidió iniciar un examen administrativo, en virtud de los hechos denunciados por la señora [REDACTED] [REDACTED] donde señaló que los servidores públicos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] son esposos y laboran en España, donde ganan salarios exorbitantes.

#### II. DESCARGOS DE LA SERVIDORA PÚBLICA [REDACTED] [REDACTED]

Por medio de la Nota OIRH-MIRE-2022-003849, de 21 de enero de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores, nos remiten descargos de la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] donde señala que inició labores en el Ministerio de Relaciones Exteriores en 1980 y posee 38 años de desempeño en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y por medio de la Resolución No. 310 e 7 de febrero de 2020, se procede a su traslado de la Cancillería a la Embajada de Panamá en España.

La misma afirma ser esposa del Licdo. [REDACTED] [REDACTED] quien está a cargo de los asuntos políticos y bilaterales, indicando que no está subordinada a él, ni de forma contraria. Es decir que los mismos no laboran en la misma unidad administrativa.

#### III. DESCARGOS DEL SERVIDOR PÚBLICO [REDACTED]

Por medio de la Nota OIRH-MIRE-2022-003372, de 21 de enero de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores, nos remiten descargos del servidor público [REDACTED] [REDACTED] donde señala que reinició labores en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el 2020, después de 30 años, desempeño en dicha institución realizando delicadas misiones especiales en el servicio exterior, ocupando cargos de Subdirector de Asesoría Jurídica y de Jefe de Departamento de África y Medio Oriente de la Dirección General de Política Exterior en la década de los ochenta del siglo pasado.

Afirma que la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] es su esposa, quien no está subordinada a sus responsabilidades y labora en otra unidad administrativa y las responsabilidades son supervisadas por el Jefe de misión.

#### IV. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:

A fin de investigar los hechos denunciados, esta Autoridad solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Nota No. ANTAI/OAL440/2021 de 25 de octubre de 2021, información necesaria a fin de obtener:

1. Generales completas de los funcionarios públicos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Acta de Toma de Posesión y Decreto de Nombramiento de los servidores públicos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED].
3. Indicar si dichos funcionarios han sido objeto de procesos disciplinarios, en caso afirmativo, remitir copia autenticadas de las resoluciones que disponen tales sanciones.
4. Copia autenticada de la descripción de la posición que ocupan los servidores públicos arriba mencionados, de acuerdo al Manual de Funciones.
5. Copia autenticada del Reglamento Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. Cualquier otra información que se considere sea de utilidad para la presente investigación.

Mediante Nota OIRH-MIRE-2021-83800 de 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se remitió la siguiente información:

1. Hoja de vida y cédula de la Licda. [REDACTED] [REDACTED] y del Lic. [REDACTED] [REDACTED].
2. Fiel copia de las originales de las actas de Toma de Posesión y Decreto de Nombramiento de la Licda. [REDACTED] [REDACTED] y del Lic. [REDACTED] [REDACTED].
3. Constancia de que en el expediente de la Licda. [REDACTED] [REDACTED] y el Lic. [REDACTED] [REDACTED] no reposa ningún proceso disciplinario.
4. Copias simples del Manual de cargo de Agregado y Consejero, las misma se encuentra en la página web de la Dirección de Carrera Administrativa (DIGECA).
5. Copias simples de Reglamento Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual fue publicado en Gaceta Oficial Digital No. 28593-A, lunes 20 de agosto de 2018, y en la página web del Ministerio.

Se practicó diligencia de Inspección Ocular a la Dirección Nacional de Registro Civil, donde nos entregaron copia autenticada del certificado de matrimonio de los señores [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED].

#### V. DECISION DE ESTA AUTORIDAD:

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6, de la Ley No. 33 de 2013, esta Autoridad se avoca a emitir la resolución respectiva en la

presente investigación, procediendo a evaluar los elementos materiales del proceso que nos ocupa, a fin de determinar, si se ha incurrido en presuntas irregularidades administrativas o posibles violaciones al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, denunciadas, conforme a las reglas de la sana crítica, en acatamiento de lo que al efecto dispone el artículo 145 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

De las normas previamente referidas, puede apreciarse que esta Autoridad se encuentra facultada legalmente para examinar la gestión administrativa de las entidades del Gobierno Central, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 6 de la ley No. 33 de 2013, por lo que, en el caso bajo examen, estamos en presencia de una denuncia por presuntas irregularidades administrativas que afectan la buena marcha del servicio público o posibles infracciones al Código Uniforme de Ética del Servidor Público, supuestamente cometidas por los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] quien labora en la Embajada de Panamá en España, por lo que la Autoridad tiene competencia para conocer sobre la misma, siendo que es la entidad rectora y fiscalizadora en materia de transparencia y ética.

En este contexto, hemos de analizar los hechos denunciado por la señora [REDACTED] en contraste con el material probatorio, que consta en el expediente.

Así las cosas, podemos manifestar que, dentro de la información remitida por el Ministerio de Relaciones, a través de la Nota No. OIRH-MIRE-2021-83800 fechada 28 de octubre de 2021, visible a foja 13, en la cual consta copia autenticada de la Resolución Administrativa No. 310, fechada 07 de febrero de 2020, mediante la cual la servidora pública [REDACTED] es trasladada a la Embajada de Panamá en España, con funciones de Agregada. De igual forma consta a foja 14, Decreto de Personal No. 82 de fecha 21 de febrero de 2020, donde se nombra a [REDACTED] con funciones de Consejero Económico en la Embajada de Panamá en España.

De igual modo, reposa a foja 15, Acta de Toma de Posesión No. 3004, fechada 20 de agosto de 2020 al servidor público [REDACTED] con cargo de Consejero Económico en la Embajada de Panamá en España.

Entre las actividades administrativas y operacionales de la servidora pública [REDACTED] se encuentra: Realizar trabajos de asistencia al Jefe de la Misión y las funciones de mayor jerarquía en las labores diplomáticas y en actividades de competencia específica: culturales, comerciales, de presa y otras.

Por lo anterior podemos concluir, que la servidor pública [REDACTED] cumple con las asignaciones establecidas en el Manual de cargo de Agregado;

tareas que cumple con competencia, donde tiene además conocimientos necesarios relacionado con las actividades propias del desempeño de la Misión.

A su vez consta a foja 18, que el jefe inmediato y supervisor del servidor público [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es el Embajador de Panamá en España, de igual manera debe cumplir con las instrucciones de la Cancillería y la Misión Diplomática y organizar las actividades que se desarrollan en su campo de competencia.

Por lo tanto el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cumple con las funciones de Consejero Económico, tal como lo señala el Manual Institucional en referencia a su cargo.

Y como ultimo punto, es importante recalcar que para que se establezca el nepotismo, el servidor público deberá nombrar en puesto públicos a sus parientes; o deberá ejercer función pública en la misma unidad administrativa, o en diferentes unidades administrativa que mantengan entre sí relación de control y fiscalización; y el caso que nos ocupa queda comprobado que la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el servidor público [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no laboran en la misma unidad o en unidades administrativas que mantengan entre sí relación de control o fiscalización, los investigados son supervisados por el Jefe de la Misión en la Embajada de Panamá en España; tal como lo establece el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004:

**Artículo 41 Nepotismo,**

*“El Servidor Público deberá abstenerse de beneficiar con nombramientos en puestos públicos a su conyugue, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*

*El servidor público también deberá abstenerse de ejercer la función pública en la misma unidad administrativa o en unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control o fiscalización, y en las que laboren personas incluidas en los mencionados vínculos de parentesco, ya sean originales o sobrevivientes, sin notificar tal situación oportunamente a su superior jerárquico.*

En virtud de lo anterior, podemos expresar que ambos servidores públicos se desempeña funciones en unidades distintas; por lo tanto, el servidor público [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no tiene relación de subordinación con la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por lo que los investigados no han incumplido con el Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, por lo cual se dicta el Código Uniforme de ética de los Servidores Públicos, ya que tampoco se observa que exista fiscalización o relación de control entre las unidades administrativas en que laboran lo cual se desprende del análisis de sus funciones desempeñadas de acuerdo con el Manual de Descripción de Funciones.

